

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN (A.S.A)

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, la ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN (A.S.A), representada legalmente por la Sra. Aracely Cevallos Cagua, en su calidad de Directora Ejecutiva.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: “ *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.* ”.

1.2 El artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución*”.

1.3 El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)*”.

1.4 El artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos (...)*”.

1.5 El artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. (...) las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las*

personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”.

1.6 El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

1.7 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.8 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.9 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

1.10 El artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”.*

1.11 El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.*

1.12 El Artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”*.

1.13 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*.

1.14 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: *“Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*.

1.15 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título”*.

1.16 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.17 La Asociación es una organización sin fines de lucro, legalmente constituida el 12 de abril de 1994, con 31 años de servicio a favor de los niños, niñas y adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad, riesgo y movilidad humana, cuya misión como asociación de inspiración cristiana, es asumir el desafío de la pobreza, en todos sus sentidos, propiciar respuestas alternativas con las personas, familias y comunidades y promover el desarrollo integral en su espíritu solidario, participativo y ciudadano. Para el cumplimiento de sus objetivos, lleva a cabo la ejecución de proyectos sociales enfocados en la prevención, garantía y restitución de derechos, relacionados a desarrollo infantil, protección especial, con modalidades de acogimiento institucional.

1.18 Mediante memorando N° DP-DP17-2025-0139-M de 06 de marzo de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha solicita: “(...) *me dirijo a usted con el fin de manifestarle nuestro interés en establecer un nuevo convenio de colaboración interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Asociación Solidaridad y Acción, con el propósito de fortalecer y continuar nuestra alianza estratégica. Consideramos que los beneficios mutuos derivados de este acuerdo serán fundamentales para el cumplimiento de nuestras misiones institucionales. En este sentido, solicitamos formalmente que se inicien los trabajos pertinentes para la creación de dicho convenio. (...)*”.

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP17-2025-0139-M de 06 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor su revisión y proceda conforme lo establece la normativa*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Instrumentar la cooperación interinstitucional y cooperación de manera coordinada, activa y articulada entre Defensores Públicos de la diferentes líneas de atención, la Red Complementaria y la ASOCIACIÓN, a favor de la atención, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, adolescentes embarazadas, madres adolescentes en situación de refugio y movilidad humana, familias de los centros infantiles y centros de apoyo escolar ecuatorianos o extranjeros, fundamentado en principios como: interés superior del niño, no discriminación, libre expresión y participación que incidan en la elaboración de políticas públicas a favor de los derechos de la niñez y adolescencia para mejorar su calidad de vida.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Planifica, desarrolla, organiza y ejecuta todas las actividades que conlleva la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la ASOCIACIÓN.
- b) Brindar el asesoramiento especializado en las líneas de atención de acceso a la justicia.
- c) Elaborar un cronograma de capacitaciones en las diferentes líneas de atención acceso a justicia.
- d) Establecer rutas de derivación y contraderivación de casos.
- e) Identificar barreras de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes.
- f) Brindar asesoría y capacitaciones según la línea de atención acceso a justicia.
- g) Contar la atención de la Red Complementaria de la Defensoría Pública.
- h) Coordinar talleres para la difusión de los derechos para la reintegración social de

niños, y adolescentes en conflicto con la ley

- i) Participar en eventos de socialización de servicios y acercamiento a la comunidad organizados por la ASOCIACIÓN.

3.2. DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN (A.S.A)

- a) Implementar programas para mejorar la atención de niños, niñas y adolescentes y promover la formación continua de los Defensores Públicos.
- b) Organizar talleres y campañas de sensibilización sobre los derechos de los niños y adolescentes con la participación de la Defensoría Pública y Red Complementaria.
- c) Promover la implementación de las reglas comunes iberoamericanas en las prácticas de la Defensoría Pública de Ecuador.
- d) Considerar a la Defensoría Pública para capacitar en diferentes espacios de capacitación, especialización e información.
- e) Establecer ruta de atención de casos derivados la Defensoría Pública.
- f) Difundir las buenas prácticas de la Defensoría Pública en la atención en las diferentes líneas de atención.
- g) Coordinar la atención de casos de niñez, adolescencia /familia atendidos en la Defensoría Pública que requiera del equipo técnico de psicólogos y trabajadores sociales.
- h) Identificar espacios para la socialización de servicios de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento; y, se renovará automáticamente por un periodo igual, a no ser que una de las partes decida darlo por terminado, para cuyo efecto notificará por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.

8.2 POR LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN (A.S.A): Srta. Aracely Cevallos Cagua, Representante Legal.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos

conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a

eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2024-1543-O de 02 de septiembre de 2024, mediante el cual se registra a la señorita Ana Aracely Cevallos Cagua, como Directora Ejecutiva / Representante Legal de la Asociación Solidaridad y Acción (A.S.A).
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

12.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Domicilio: Quito – Ecuador
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21313
Correo electrónico: mcevallos@defensoria.gob.ec

12.2 POR LA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN (A.S.A.):

Domicilio: Quito - Ecuador
Dirección: Francisco Sánchez N82-13 y Miguel de la Rosa
Teléfono: (593-2) 2472999
Correo electrónico: info@solidaridadyaccion.org

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para estos propósitos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento, a los 31 días del mes de julio del 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Srta. Aracely Cevallos Cagua
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y
ACCIÓN A.S.A**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	